



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
MAIL: j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co. Teléfono: (605) 5885691 Ext. 120
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Cesar, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA.

RADICACION: 20001-40-03-005-2023-00282-00.

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A., NIT. 890.903.938-8.

DEMANDADO: ASSII INGENIERIA Y ARQUITECTURA S.A.S., NIT. 900.847.519-0;
Y MARÍA FERNANDA PÉREZ AMAYA, C.C. 56.059.395.

PROVIDENCIA: SE ABSTIENE DE SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN.

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a estudiar si se cumplen los presupuestos legales para proferir decisión de seguir adelante con la ejecución.

TRÁMITE PROCESAL Y CONSIDERACIONES

Dentro del proceso de referencia, y en cumplimiento de lo consagrado en el artículo 430 del C.G.P., se libró mandamiento de pago, mediante auto de fecha 13 de octubre de 2023, a favor de BANCOLOMBIA S.A., NIT. 890.903.938-8, y en contra de ASSII INGENIERIA Y ARQUITECTURA S.A.S., y MARÍA FERNANDA PÉREZ AMAYA, C.C. 56.059.395, por las sumas de dinero contenidas en los Pagarés Nos. 5240119608 y 1970090736, más los correspondientes intereses moratorios¹.

Con la promulgación de la Ley 2213, del 13 de junio de 2022, las notificaciones personales también pueden efectuarse como mensaje de datos. La efectividad de la carga procesal, a través de este medio, depende de: a) que el envío de la providencia se haga a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado para que se realice la notificación, y, b) que el interesado afirme bajo la gravedad del juramento —que se entiende prestado con la petición— que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar; informe la forma como la obtuvo; y allegue las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. La notificación personal se entenderá realizada transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, empezando a contarse el término cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda constatar por otro medio el acceso del destinatario al mensaje.

En el asunto bajo estudio, se evidencia que el apoderado judicial de la parte demandante informó en el acápite de notificaciones de la demanda², que la dirección de correo electrónico de la demandada MARÍA FERNANDA PÉREZ AMAYA, corresponde a danfordavid6@hotmail.com, canal digital al cual fue remitida la notificación personal, de conformidad con el certificado de entrega aportado al proceso³.

Sin embargo, al informar la forma como obtuvo dicha dirección electrónica, y allegar las evidencias correspondientes, se arrimó a la demanda la Solicitud de Vinculación suscrita por

¹ Visible en Expediente Digital “06AutoMandamientoDePago”.

² Visible en Expediente Digital, Folio 6 “01Demanda”.

³ Visible en Expediente Digital, Folio 4 “07Memorialnotificacion”.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
MAIL: j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co. Teléfono: (605) 5885691 Ext. 120
VALLEDUPAR-CESAR

la ejecutada⁴, en la cual se observa que su correo electrónico no coincide con aquel en el que fue notificada.

Bajo esas circunstancias, y teniendo en cuenta que la dirección electrónica a la que se remitió la notificación personal, no coincide con la indicada por la demandada en la Solicitud de Vinculación suscrita, esta Dependencia Judicial se abstendrá de proferir auto de seguir adelante con la ejecución y requerirá al apoderado judicial de la demandante, a fin de que rehaga la notificación personal de la providencia por medio del cual se libró mandamiento de pago, remitiéndola a la dirección electrónica informada por la demandada. Lo anterior, en un término no superior a 30 días, so pena de aplicar el desistimiento tácito.

Por otra parte, mediante escrito presentado el 08 de marzo de 2024, el doctor ROBINSON ALBERTO HERNÁNDEZ MEJÍA, solicita aceptar la subrogación legal de los derechos perseguidos en este proceso a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., hasta la concurrencia del monto cancelado por la entidad, e, igualmente, ser reconocido como su apoderado judicial.

Teniendo en cuenta lo anterior, advierte el Despacho la procedencia de lo requerido, y en consecuencia, se aceptará la subrogación legal parcial efectuada, reconociendo como subrogatario al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., hasta la concurrencia del monto cancelado, de conformidad con el art. 1666 y ss. del Código Civil.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de seguir adelante con la ejecución, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandante a fin de que rehaga la notificación personal de la providencia por medio de la cual se libró mandamiento de pago, en un término no superior a 30 días, so pena de aplicar el desistimiento tácito.

TERCERO: ACEPTAR la subrogación legal efectuada parcialmente, a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., por la suma de TREINTA MILLONES de pesos (\$30.000.000), de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: RECONOCER al doctor ROBINSON ALBERTO HERNÁNDEZ MEJÍA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7.571.863, y Tarjeta Profesional No. 183.817, del C.S de la J., como apoderado judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

⁴ Visible en Expediente Digital, Folio 18 "01Demanda".

Firmado Por:
Jose Edilberto Vanegas Castillo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a5bac47dd3050479b5981f1f10101a4614662b83bdb7ae17b918c4c9182b74**

Documento generado en 11/04/2024 07:36:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>